

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Resultando vacante en el Doctorado de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Historia crítica de la Farmacia, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondiere.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1896.—El Director general, R. Conde.

(Gaceta del 29 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 359

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Circular

Preceptuado por el art. 141 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, cuya observancia se recuerda por la Dirección general de Administración local en su circular de 29 de Diciembre de 1886, que dentro del mes de Enero han de terminarse las liquidaciones que han de preceder á la formación del presupuesto adicional para fijar las «Resultas» que á él han de pasar, procedentes de los créditos no podidos realizar y de las obligaciones que no se han satisfecho en los seis meses que comprende el período de ampliación, estima oportuno reiterar á los Ayuntamientos de esta provincia el estricto cumplimiento de las citadas disposiciones al objeto de conseguir que los adicionales y refundidos del actual ejercicio económico de 1895-96 no sufran retrasos, que por lo perjudiciales que son siempre no debo en manera alguna dejar sin correctivo. Para los efectos, pues, del art. 150 de la mencionada ley, se advierte á los funcionarios á cuyo cargo corre la formación de los oportunos proyectos, tramitación de los presupuestos, discusión y votación definitiva de los mismos por las Juntas municipales, que para la realización de sus respectivos cometidos no pueden prolongar los plazos legalmente establecidos sin incurrir en responsabilidades; haciendo notar, empero, á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que para el vencimiento del de quince días de exposición al público para la admisión de las reclamaciones que contra los presupuestos puedan producirse, hay que descontar los feriados, circunstancia que precisa tomar en cuenta para que queden debidamente garantidos los derechos de todos.

Conocidas ya las «Resultas» y llevadas respectivamente á los capítulos 8.º de Ingresos y 12 de Gastos, con la consignación además en aquél de la existencia que determinen los arcos de Caja de 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1895, que no pueden dejar de acompañarse, es de absoluta

necesidad que las relaciones referentes á los créditos pendientes de cobro y á las obligaciones no satisfechas contengan todo el detalle y precisión que se requiere, reseñándose por años, conceptos, artículos y capítulos de que proceden, puesto que sólo así se evita la confusión y desorden en la contabilidad, en beneficio de las Corporaciones responsables, al par que permite apreciar sin esfuerzo la situación económica de cada Municipio. Advierto, por tanto, á los funcionarios aludidos, que los presupuestos adicionales refundidos de 1895-96 que no resulten claros en la exposición sucinta y razonada de sus consignaciones, así como los que cierren con déficit, adolezcan de falta de firmas, que en sus trámites no llenen los requisitos y formalidades que son de observar ó que en su discusión y votación se descubra la no concurrencia del número de Vocales que exige la ley, debiendo en su lugar y caso expresarse cuando los acuerdos tomados sean de segunda convocatoria, serán desde luego devueltos á los Sres. Alcaldes á fin de que se subsanen tales deficiencias, sin perjuicio de la correspondiente corrección administrativa á que den margen las dilaciones ó demoras resultantes de falta de celo ó manifiesta negligencia.

Los nuevos gastos que las Asambleas municipales crean deber incluir como resultado del inmediato cumplimiento de providencias administrativas ó de sentencias de los Tribunales del fuero común, siempre que para ello haya crédito de que disponer, ya por sobrante, ya por la ampliación de los ingresos consignados en el ordinario, después de salvadas las «Resultas» que es el objeto primordial de los adicionales, deberán tomarse en consideración según sea el carácter que revistan y la necesidad imprescindible de su no aplazamiento, acompañando siempre en cada caso testimonio del acuerdo recaído; teniendo, no obstante, mucho cuidado en no confundir tales atenciones con las á que se refieren los artículos 142, 143 y 144 de la ley, para las cuales se ordena la formación de presupuestos extraordinarios.

Únicamente están dispensados de la formación de los referidos presupuestos aquellos Ayuntamientos que no tengan créditos ni obligaciones pendientes; pero en su equivalencia y para los

efectos de la contabilidad, vienen obligados á remitir, por duplicado, certificado negativo, la liquidación detallada por capítulos y artículos del presupuesto de 1894-95, así en lo referente á los Ingresos como en los Gastos, y copias certificadas de los arcos de Caja de 30 de Junio y 31 de Diciembre últimos.

Tarragona 31 de Enero de 1896.
—El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 360

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

ANUNCIOS

En el expediente promovido por D. Ramón Nogués Cabré solicitando en instancia de 23 del actual la reedición de un censo de procedencia ignorada, cuya pensión anual es la de 8 pesetas, que grava sobre una pieza de tierra sita en el término de Riudecols, partida «Las Valls», de cabida 43'76 jornales, esta Administración, como quiera que el reclamante manifiesta ser ignorada la procedencia del dicho censo por lo cual no puede determinar si es ó no de los exceptuados de la desamortización, ha acordado en providencia del 28 del actual hacer pública la instancia de que queda hecho mérito, para que las Corporaciones ó particulares que se crean con derecho entablen las reclamaciones oportunas dentro del término de un mes.

Tarragona 29 de Enero de 1896.
—El Administrador, Pablo Tello.

ANUNCIOS

En el expediente promovido por D. Ramón Nogués Cabré solicitando en instancia de 23 del actual la reedición de un censo de pensión anual 4 libras catalanas, equivalentes á 10 pesetas 67 céntimos, procedente del Patronato del Beneficio de Santa María Magdalena y Santa Eulalia, de Riudecols, que grava sobre una pieza de tierra sita en el término del expresado pueblo, partida «Las Valls», de cabida 13 jornales 76 céntimos, esta Administración, como quiera que el solicitante no consigna de una manera clara si el beneficio de que procede

el censo se halla ó no exceptuado de la desamortización, ha acordado en providencia de 28 del corriente hacer pública la instancia de que queda hecho mérito, al objeto de que los parientes del fundador, obtentor, patronos, administradores y demás personas que se crean interesadas entablen las reclamaciones que estimaren oportunas dentro del término de un mes.

Tarragona 29 de Enero de 1896.— El Administrador, Pablo Tello.

Núm. 362

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de sus fincas con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. 206.— Juan Tost Boxé, su viuda.— Se ha trabado formal embargo sobre la finca de su propiedad que á continuación se describe:

Una casa situada en el ámbito de esta villa, calle Nueva, núm. 31, que linda á mano derecha con la de Daniel Ferré, izquierda con la de Jacinto Pujol, detrás José Voltas y delante con dicha calle, capitalizada por su amillaramiento en 1.250 pesetas.

Núm. 209.— Juan Voltas Huguet, su viuda.— Se ha trabado asimismo formal embargo sobre la finca de su propiedad que á continuación se describe:

Una casa situada en esta villa, calle del Hospital, núm. 9, que linda á mano derecha con la de Francisco Mariné, izquierda con el edificio destinado á Hospital civil, detrás con la de Miguel Roig y delante con dicha calle; valorada por su amillaramiento en 650 pesetas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que, para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descabiertos, y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Borjas del Campo 31 de Enero de 1896.— Buenaventura Vallespinosa,

Núm. 363

Don Miguel Gasol Perallada, Alcalde constitucional de Forés,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el corriente ejercicio de 1895-96, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el caso de que aquella no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda á la misma hora del día que haga diez no festivos que haya tenido lugar la primera, sirviendo de tipo para el remate el importe de los dos tercios consignados á dichas especies.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Forés 30 de Enero de 1896.— Miguel Gasol.

Núm. 364

Don José Llorba Toldrá, Alcalde constitucional de Uldemolins,

Hago saber: Que el día 10 de Febrero y horas de once á doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895-96, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Uldemolins 31 de Enero de 1896.— José Llorba.

Núm. 365

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Barbará

Formado por los repartidores del impuesto de consumos del año económico de 1894-95 el repartimiento de arbitrios extraordinarios de dicho año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Barbará 31 de Enero de 1896.— El Alcalde, P. O., José Salat, Secretario.

Núm. 366

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97, se previene á todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos que lo acrediten hasta el 25 de Febrero próximo.

Blancafort 28 de Enero de 1896.— El Alcalde, Ramón Saumell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 367

EDICTO

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de este partido,

Por el presente y en méritos del expediente sobre venta de bienes de la incapacitada Alberta Gil Vidal, instado por su curador ejemplar Eusebio Calbo Martí, de esta vecindad, se anuncia que el día diez de Marzo próximo, á las once de su mañana y en el local audiencia de este Juzgado, se venderá en segunda subasta pública con rebaja en el veinte por ciento del precio, la porción que se dirá correspondiente á dicha incapacitada en las fincas siguientes:

Primera. Las siete dozavas partes de una pieza de tierra secano, sita en el término de esta ciudad y partida «Mongóns», de extensión un jornal treinta y seis céntimos estadísticos, equivalentes á ochenta y dos áreas ochenta centiáreas, olivos, algarrobos y viña, en muy mal estado; lindante al Norte con Tomás Babot, al Sud con el camino de Almoester, al Este con Antonio Martorell y al Oeste con dicho Tomás Babot. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de trescientas cuarenta y nueve pesetas y noventa y dos céntimos. 349.92 ptas.

Segunda. Otras siete dozavas partes de una pieza de tierra secano, en el mismo término y partida «Mas den Jové», plantada de algarrobos, de extensión un jornal cincuenta céntimos estadísticos, equivalentes á noventa y una áreas veinte y seis centiáreas; lindante al Norte con José Ollagné, al Sud con José Boada, al Este con José María Lledo y N. Simó y al Oeste con Ramón Maseras. Servirá de tipo la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. 466.67 ptas.

Tercera. Otras siete dozavas partes de la pieza de tierra secano, sita en el propio término y partida «Bodallera», de extensión dos jornales treinta céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea cuarenta y una áreas ochenta y ocho centiáreas; algarrobos y garrigas; lindante al Norte con León Alasá, al Sud con Miguel Jermá, al Este con Teresa Recasens Solé y por Oeste con José Pamies. Sirve de tipo para la presente subasta la suma de doscientas noventa y una pesetas con veinte céntimos. 291.20 ptas.

Cuarta. Otras siete dozavas partes de una bodega con dos lagares y otra pequeña, sita en la plaza de Ripoll, sin número, de esta ciudad, la cual tiene de extensión treinta y dos metros cuadrados; linda por la derecha con D.ª Josefa Sanromá, por la izquierda con herederos de D. Diego de Foxá y por la espalda con la misma D.ª Josefa Sanromá; tiene de altura dicha bodega dos metros sesenta centímetros y para entrar en ello han de bajarse tres peldaños; pertenecen los altos de la casa á D.ª Josefa Sanromá. Sirve de tipo la cantidad de cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. 466.67 ptas.

Quinta. La sexta parte de una casa sita en la calle de Ventallols, número cinco de esta ciudad, compuesta de planta baja y cuatro pisos y desván, tiene de superficie veinte y cinco metros cuadrados, teniendo en sus bajos en la parte posterior además de dicha superficie un pequeño local que fué cedido por D. Cayetano de Martí al dueño de la casa con la condición de que éste había de admitir el paso de las aguas sucias, y linda por junto, á la derecha, con herederos ó sucesores de D. Pablo Salas, por la izquierda con Josefa Sanromá y por la espalda con D. Cayetano de Martí. Servirá de tipo la suma de trescientas treinta y dos pe-

setas ochenta céntimos. 332.80 ptas.

Sexta. Otra sexta parte de aquella pieza de tierra sita en este término y partida «Cuixa», secano, viña en mal estado y olivos, de extensión superficial un jornal estadístico, equivalente á sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas; lindante al Norte con D.ª Raimunda Sandoval, al Sud con el ferrocarril de Tarragona á Barcelona, al Este con D.ª Raimunda Grasell y Pedrol y al Oeste con la finca llamada Plaza de Armas. Servirá de tipo la cantidad de cien pesetas. 100 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:

Primera. Dichas fincas ó sea la parte correspondiente de las mismas á la incapacitada, se subastarán separadamente.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar antes de dar principio al acto en la mesa del Juzgado ó acreditar haber depositado en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito coma garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta.

Cuarta. No se admitirán posturas que no cubran los valores indicados.

Quinta. Los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que pretendan licitar, previniéndose á éstos que deberán conformarse con aquéllos y no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto en dichos títulos.

Tarragona treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis.— Daniel Esteller.— Ante mí, Antonio María de Gavaldá.— Es copia.— Antonio María de Gavaldá.

Sociedad Tarraconense

PARA EL ALUMBRADO POR GAS

(En liquidación)

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma acordó en sesión de 20 de Enero convocar la general ordinaria de señores accionistas para el día 15 de Febrero, á las doce del día, en el domicilio social, Rambla de San Juan, 70, A.ª y B.ª. Si por no reunirse el número de señores accionistas que previene el párrafo 1.º del art. 20 de los Estatutos, no pudiese celebrarse en dicho día la Junta general, se celebrará en el siguiente día 16 del mismo mes de Febrero, á la hora y en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo 2.º del aludido artículo.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general anunciada que hayan cumplido la prevención establecida en el artículo 16 de los Estatutos, podrán recoger las papeletas de entrada, desde el día 8 al 15 de Febrero en el mencionado local.

Tarragona 22 de Enero de 1896.— Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas en liquidación.— El Administrador, Prudencio Morera.— El Secretario, Agustín Musté.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
31	Ayuntamiento de Cuenca.	1. ^a	Sereno.	735	»	»	»
		1. ^a	Dependiente de Consumos	770	»	»	»
32	Idem.	1. ^a	Idem.	770	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
		1. ^a	Idem.	770	»	»	»
		1. ^a	Guarda de la Sierra.	660	»	»	»
33	Idem.	1. ^a	Idem.	660	»	»	»
		1. ^a	Idem.	660	»	»	»
34	Idem de Horcajo de Santiago (Cuenca).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaria.	815	»	»	»
35	Idem de Villar del Saz de Arcas (idem).	1. ^a	Guarda de la dehesa denominada Fuentelespino.	365	»	»	»
36	Idem.	1. ^a	Alguacil.	90	»	»	»
37	Idem.	1. ^a	Conductor y repartidor de la correspondencia.	25	»	»	»
38	Audiencia de Albacete.	1. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	»
39	Ayuntamiento de Real de Montroy (Valencia).	1. ^a	Idem.	365	»	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
<i>Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña</i>							
40	Edificios militares de las islas Medas.	1. ^a	Conserje.	730	»	»	»
41	Instituto provincial de segunda enseñanza de Barcelona.	3. ^a	Escribiente segundo.	1.250	»	»	»
42	Ayuntamiento de Llausa (Gerona).	1. ^a	Alguacil pregonero.	320	Derechos propios del cargo.	»	»
<i>Quinta región.—Capitanía general de Aragón</i>							
43	Ayuntamiento de Almazán (Soria).	2. ^a	Administrador de Consumos.	1.095	»	4.000 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda al precio de cotización.	»
44	Idem de Guadalajara.	1. ^a	Guarda sepulturero del cementerio público.	2 ptas. diar.	»	»	»
45	Idem.	1. ^a	Sereno municipal.	1'75 ps. diar.	»	»	»
46	Diputación provincial de Huesca.—Comisión provincial.	1. ^a	Ayo de la Casa provincial de huérfanos.	730	»	»	»
47	Audiencia provincial de Soria.	1. ^a	Alguacil.	1.000	»	»	»
<i>Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas</i>							
48	Ayuntamiento de Poza (Burgos).	1. ^a	Guarda de campo.	365	»	»	»
49	Instituto de segunda enseñanza de Santander.	1. ^a	Portero.	870	»	»	»
50	Ayuntamiento de Alfaro (Logroño).	2. ^a	Oficial segundo de Secretaria.	747	»	»	»
51	Idem de Aguilera (Burgos).	1. ^a	Guarda municipal.	365	»	»	»
<i>Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia</i>							
52	Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid.	1. ^a	Tercer Celador de clase.	125	»	»	»
53	Juzgado de primera instancia de Sahagún (León).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
54	Idem de Belmonte (Oviedo).	1. ^a	Idem.	480	»	»	»
55	Gobierno civil de León.—Hospicio.	1. ^a	Portero.	550	»	»	»
56	Instituto de segunda enseñanza de Oviedo.	3. ^a	Oficial de la Secretaria.	1.250	»	»	»
<i>Capitanía general de Canarias</i>							
57	Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.	1. ^a	Alguacil.	600	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 29 de Febrero próximo. Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual con el objeto de reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

2.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

3.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesación.

4.^a Los que solicitan destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se exigen en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

5.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso. No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 12 de Agosto de 1892.

Madrid 31 de Enero de 1896.—Azcárraga.

(Gaceta del 1.º de Febrero).